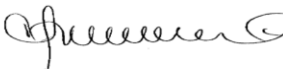


CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 1º de abril de 2024. El 27 de marzo de 2024 venció el término con el que contaba el Defensor de Familia Centro Zonal Oriente I.C.B.F. para subsanar la demanda, lo cual realizó en el término concedido, Pasa a Despacho para proveer.

Fecha auto inadmisión.....18 de marzo de 2024.
Fecha de estado.....19 de marzo de 2024.
Traslado términos subsanación.....del 20 al 27 de marzo 2024.
Vence término subsanar demanda.....27 de marzo 2024.
Subsanó demanda.....21 de marzo 2024.



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
La Dorada, Caldas, 1º de abril de 2024.

Auto Interlocutorio N.º 312

Proceso:	IMPUGNACIÓN E INVESTIGACION DE PATERNIDAD
Demandante:	MILENA LEOPARDO ORTIZ
Demandado impugnación:	JAIRO JOSE CABRERA MERCADO
Demandado investigación:	ARNOLDO FUERTES BILLERMO
Radicado:	2024-00106

Una vez subsanada la demanda, encuentra el despacho que la señora MILENA LEOPARDO ORTIZ representante legal de la niña ISABELLA CABRERA LEOPARDO por medio del Defensor de Familia Centro Zonal Oriente I.C.B.F., quien obra en calidad de progenitora y representante legal de la adolescente ISABELLA CABRERA LEOPARDO, reúne todos los requisitos para darle el trámite procesal que corresponde (arts. 82, 84 y 88 del C.G.P.). Por tanto, se admitirá la misma por tener competencia esta Instancia Judicial para conocer del referido asunto (núm. 2º del art. 22 ídem).

Se ordena la notificación de los demandados en los términos de la ley 2213 de 2022 y, se le correrá traslado de la demanda a los señores JAIRO JOSE CABRERA MERCADO, en impugnación y de ARNOLDO FUERTES BILLERMO en investigación, para que, la contesten por conducto de apoderado dentro del término de veinte (20) días, (art. 369 ídem).

Se advierte a los citados señores en su calidad de demandados, que su renuencia a la práctica de la prueba de ADN hará presumir cierta la paternidad e impugnación que se les imputa respecto de la niña ISABELLA CABRERA LEOPARDO. (núm. 2º del art. 386 ídem).

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD incoada por la señora MILENA LEOPARDO ORTIZ representante legal de la niña ISABELLA CABRERA LEOPARDO por medio del Defensor de Familia Centro Zonal Oriente I.C.B.F., en contra de los señores JAIRO JOSE

CABRERA MERCADO, demandado en impugnación de paternidad y ARNOLDO FUERTES BILLERMO demandado en investigación de paternidad.

SEGUNDO: Ordenar la notificación de los demandados en los términos de la Ley 2213 de 2022

TERCERO: Dar el trámite del proceso verbal de que trata el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo 1º, artículo 386 del Código General del Proceso.

CUARTO: Correr traslado de la demanda a los señores JAIRO JOSE CABRERA MERCADO y ARNOLDO FUERTES BILLERMO, para que la contesten por conducto de apoderado dentro del término de veinte (20) días, (art. 369 ídem).

QUINTO: Decretar la práctica de la prueba de ADN, de conformidad con los artículos 7º y 14 de la Ley 75 de 1968, modificados por los artículos 1º y 8º de la Ley 721 de 2001, en concordancia con el numeral 2º del artículo 386 del C.G.P.

Ordenar que la realización de la experticia esté a cargo del Estado, que la hará directamente o a través de laboratorios públicos o privados, debidamente acreditados y certificados. En caso de renuencia de los interesados a la práctica de la prueba, se hará uso de todos los mecanismos contemplados por la ley para asegurar su comparecencia a dicha prueba.

Advertir a los citados señores en su calidad de demandados, que su renuencia a la práctica de la prueba de ADN hará presumir cierta la paternidad e impugnación que se les imputa respecto de la niña ISABELLA CABRERA LEOPARDO. (núm. 2º del art. 386 ídem)

SEXTO: Notificar este auto al Defensor de Familia y a la Personería Municipal.

SEPTIMO: Conceder a la señora MILENA LEOPARDO ORTIZ, el beneficio de amparo de pobreza para el costo de la prueba de ADN y los demás gastos procesales.

OCTAVO: Autorizar por mandato legal, al señor CRISTIAN JOHAN JIMÉNEZ ARDILA Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la ciudad, para que actúe en este trámite en favor de los intereses de la niña ISABELLA CABRERA LEOPARDO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

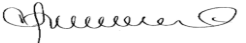
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 059 del 2 de abril de 2024



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO

Secretaria

Secretaría, 8 de abril de 2024. El día 5 de abril de 2024, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

Firmado Por:
Luz Maria Zuluaga Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cf793656dd9b87716c4faf2765f8aaab49baf7e75ae338a145c9f73de5fb9c7**
Documento generado en 01/04/2024 11:53:40 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>